

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00098-00

Chinácota, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dado que no se pudo realizar la continuación de la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso (CGP) el día 31 de octubre de este año a las 9:00 de la mañana, dentro del proceso de pertenencia de la referencia siendo demandantes CARMEN TERESA FERNANDEZ DE SANCHEZ, RITA FERNANDEZ DE CARRILLO, OSCAR GELVEZ FERNANDEZ, ALICIA SANCHEZ FERNANDEZ, ALEXANDER GEOVANNY GOMEZ FERNANDEZ, CONSUELO FERNANDEZ ARIAS y FLOR EDDY FERNANDEZ DIAZ y demandados ABRAHAN AVENDAÑO VARGAS, RUBEN BEDOYA BAÑOL LTDA. EN LIQUIDACION, siendo convocadas PERSONAS INDETERMINADAS, por estar la suscrita Juez desempeñándose como clavera en los Escrutinios de las Elecciones celebradas el día 29 de octubre hogafío, se dispone fijar el día **martes 13 de febrero de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana** para tal fin con las previsiones ordenadas en diligencia celebrada el 24 de mayo de 2023.

El **perito** ingeniero LUIS FERNEL VIRACACHA QUINTERO quien rindió la experticia allegada por la parte demandante, **será asomado por la parte interesada**.

Comuníquesele por **secretaría** la fecha de la referida diligencia a la curadora ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, doctora ALICIA PINZON RAMIREZ.

De otra parte, se tiene que el día 30 de octubre de 2023 comparecen al proceso las terceras CARMEN XIOMARA FERNANDEZ GALVIS y CLAUDIA FERNANDEZ GALVIS quienes manifiestan que son herederas de VICTOR FERNANDEZ BERMON sucesor de los derechos herenciales de MARTINA BERMON DE FERNANDEZ y LUCAS EVANGELISTA FERNANDEZ CUELLAR sobre los bienes que se pretenden usucapir, solicitando intervenir bajo las pautas del artículo 63 del CGP alusiva a intervención excluyente, por lo que no se accede a esta petición, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de naturaleza especial.

Lo anterior, no es óbice para que conforme al artículo 375 numeral 7 inciso último del CGP, se tenga que **éstas toman el proceso en el estado en que se encuentra**.

Reconocer personería al doctor FANKLIN MENDOZA FLOREZ para que actúe como apoderado principal de las referidas terceras intervinientes y al doctor ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ como su apoderado suplente, conforme a las facultades conferidas, quienes no podrán actuar en forma simultanea conforme lo establece el artículo 75 inciso tercero del CGP.

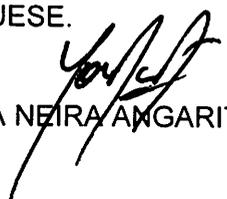
Carece de objeto pronunciarse sobre la suspensión de la referida diligencia programada para el 31 de octubre hogafío solicitada por las referidas interesadas.

Conforme al artículo 78 numeral 11 CGP es deber de los apoderados judiciales de las partes, comunicarlo a sus representados sobre la diligencia aquí ordenada y su comparecencia, así como la del perito.

Remítase copia del expediente digital a los referidos apoderados.

Póngase en conocimiento de las partes el oficio del 07/09/2023 visto a folios 297 y 298 procedente de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-1296615-1

Fecha: 07/09/2023 16:10:38 PM

297

Bogotá D.C.

Señor(a)
FRANCISCO ARB
ARB505@HOTMAIL.COM
CHINACOTA- NORTE DE SANTANDER
7607156

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0526690-2**
Código LEX: **7607156**

Radicado: 54-172-40-89-001-2021-00098-00

Demandante: CARMEN TERESA FERNANDEZ SANCHEZ

Demandado: ABRAHAM AVENDAÑO VARGAS/RUBEN BEDOYA BAÑOL LIMITADA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 264-10078, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV. ✓

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

298



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Unidad para
las Víctimas

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)